



Comisión "Unión de
extrabajadores de
CN" 1990-2005

Guayaquil, 1 de diciembre del 2022

Estimados Señores
Jueces de la Corte Constitucional
Ciudad

La comisión **UNION DE EXTRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL DE 1990 A 2005**, en el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 considerando:

Que en función al principio procesal de formalidad condicionada **Ustedes tienen el deber de adecuar las formalidades previstas** en el ordenamiento jurídico al logro de los procesos constitucionales, no pueden sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que el sistema procesal es un medio para la **realización de la justicia**.

Que, al 1 de diciembre del 2022, han pasado **687 días** desde el inicio de del trámite de ejecución de sentencia, donde se determinó la **vulneración de derechos laborales** por parte de la Cervecería Nacional.

Que Ustedes tiene la facultad constitucional para emplear todos **los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia**.

Que su **inacción está obstaculizando el cumplimiento de la sentencia**, violentando la garantía del plazo razonable establecida en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, **demora que en la actualidad está causando enormes perjuicios a los ex trabajadores y sus familias privándolos de su legítimo derecho a recibir sus utilidades** y consecuentemente limitando el ejercicio de otros derechos constitucionales.

Que, de persistir con la demora en la toma de decisiones, sin duda va a producir un impacto mayor en la vida de los ex trabajadores y sus familias, por lo que solicitamos en función a sus **competencias constitucionales** y con base a **principios democráticos de participación**:

1.- Revisen y validen la documentación remitida respecto a las ELECCIONES DE PROCURADOR COMUN UNICO (ingresadas el 26/08/22 en la Corte Constitucional), realizadas el 21 de agosto del 2022, donde se cumplieron las solemnidades pertinentes del proceso participativo, democrático y voluntario de los ex trabajadores:

- **Convocatoria a Elecciones** – Redes sociales, correos electrónicos.
- **Padrón Electoral** – Según listado proporcionado por el IESS al 2019. Firma de votantes y huella dactilar.
- **Papeletas numeradas** con todos los Procuradores declarados a la fecha ante la Corte Constitucional según informe del Defensor del pueblo.
- **Comisión para la mesa electoral** – Presidente, Secretario y Vocales.
- **Veedor de la Defensoría del Pueblo del Ecuador** Ab. Wilman Jiménez C.C.# 0914713920
- **Veedor del Asambleísta** Ab Luis Almeida de la comisión de derechos laborales y seguridad social.
- Cumplimiento de **conteo de votos según el código de la democracia** – apertura de urnas y conteo voto a voto.
- **Presencia de Notaría Publica Ab. Kelly Sempertegui y elevación a escritura pública** de los resultados del proceso de elecciones.

2.-La Defensoría del Pueblo en escritos presentados ante la Corte Constitucional con fechas 15/09/22 y 30/11/22 desconoce lo actuado por esta comisión e insiste con excusarse de la ejecución de una tarea (dar el aval), que nunca se le ha solicitado.

El veedor que estuvo presente el 21/08/22 fue un observador de todo el proceso democrático y transparente, cumpliendo a cabalidad su tarea encomendada. Nosotros como ex trabajadores hemos cumplido con la orden de la Corte Constitucional del Auto de inicio de verificación de sentencia, numeral 8. **La elección que hicieron los ex trabajadores para viabilizar la designación de un solo procurador común**, acogiendo la petición por parte del Sr. Arq. Patricio Donoso, ministro de trabajo y de los Asambleístas de la Comisión de los Derechos laborales y seguridad social realizada el 13 de julio del 2022, que fue la que designemos a uno solo (se presentaron cinco ante la CC), para que **INMEDIATAMENTE** se continúe con la ejecución de la sentencia.

3.- De pronunciarse en la elección de un procurador común diferente al elegido por los ex trabajadores de la Cervecería Nacional en un proceso democrático, libre y transparente; **determinar motivadamente los parámetros usados por Ustedes para la selección del procurador común**, a fin de evitar que el Ministerio de Trabajo con base a meras solemnidades continúe dilatando la ejecución de la sentencia.

4.- Evacuen los requerimientos pendientes solicitados por cualquiera de las partes del proceso que pudieran estar dilatando o entorpeciendo la eficacia y eficiencia de los procesos constitucionales.

Ningún proceso de reclamación de justicia en un país libre, democrático y jurídico puede ignorar la cantidad de tiempo y las afectaciones a ciudadanos honestos que han brindado su trabajo, conocimientos y esfuerzos durante el tiempo que prestaron sus servicios a Cervecería Nacional.

Esta comisión considera que en vuestras manos está el poder suficiente y competente para solucionar una injusticia que tiene más de 14 años de lucha de 2600 personas ex trabajadores, afectadas social y económicamente; quienes impotentes e incrédulos de toda acción, están muriendo de viejos o enfermos.

Atentamente,

Una justicia que demora NO es justicia.



Lic. Bolívar Efraín García García

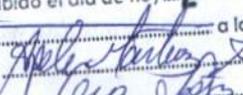
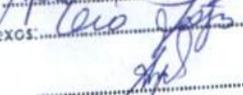
PRESIDENTE COMISION UNION DE EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A. 1990 A 2005



Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia

SECRETARIO COMISION UNION DE EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A. 1990 A 2005

Comisión "Unión de
extrabajadores de
CN" 1990-2005

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy...	2 - DIC. 2022
Por: 	a las 12:15
Anexos: 	
Firma Responsable	